

**INTERLOCUTORIO N.º 407
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 2007-00321**

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Solicita el aquí demandado, otrora menor de edad, a título personal, dentro del presente proceso ESPECIAL DE ALIMENTOS promovido por su progenitora *YAMILETH MOSQUERA PALACIOS* en contra de su progenitor, señor *WALTER MORALES JIMENEZ*, se inicie proceso ejecutivo de alimentos en contra del anterior por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$637.239,00), suma que corresponde a excedentes dejados de descontar en los meses de mayo, junio y julio de 2021 y sea consignado en la cuenta judicial de este juzgado.

Al revisar la solicitud, observa el despacho lo siguiente:

- Debe aportar poder a profesional del derecho legalmente autorizado, Defensoría Pública o estudiante de derecho que haga parte del consultorio jurídico, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso (STC 734 de enero 31 de 2019. MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalve).

- Debe presentarlo en proceso separado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado en este proceso ESPECIAL DE ALIMENTOS, por el joven *WALTER MANUEL MORALES MOSQUERA* en contra de su progenitor, señor

WALTER MORALES JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

trm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>63</u>, HOY: Abril 13 de 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1bc4f28a2677f006cab97e1e37de2885afa7dfb41c8f9ffbd09bf40a5dc90c**

Documento generado en 12/04/2022 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>